

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno de Cuevas de San Marcos, en **Sesión Ordinaria** celebrada el **día 1 de junio de 2017** adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Funcionamiento Interno de la Escuela Infantil de Cuevas de San Marcos, de conformidad con el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, publicado anuncio en el BOP núm. 116 de 20 de junio de 2017, página web (cuevasdesanmarcos.es) y tablón de anuncios (740) del Ayuntamiento y, finalizado el plazo de presentación de reclamaciones, no presentada alguna, se procede de conformidad con el Art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, a la publicación del texto íntegro en anexo del citado reglamento.

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE CUEVAS DE SAN MARCOS

CAPÍTULO 1 DEFINICIÓN, LEGISLACIÓN

Artículo 1. Definición

El presente reglamento, adecuado a la normativa vigente actual sobre esta etapa educativa, en relación a lo establecido tanto en la normativa determinada en el sistema educativo, como en la administración local; trata de ser un conjunto de normas y pautas que permitan el desarrollo de los principios básicos del centro y la organización interna de la Escuela Infantil Municipal de Cuevas de San Marcos.

Artículo 2. Legislación

Estas normas se adecuan al Decreto 149/2009, del 12 de mayo, por el que se regulan los Centros que imparten el 1^{er} ciclo de Educación Infantil y Centros conveniados con la Junta de Andalucía que por sus características ofrecen los servicios de Programa de Apoyo a las Familias Andaluzas, regidos por la ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía y por tanto, se especifican de manera concreta para la Escuela Infantil Municipal de Cuevas de San Marcos.

CAPÍTULO 2 DEPENDENCIA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

Artículo 3. Dependencias

La Escuela Infantil dependerá orgánicamente del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos y funcionalmente de la Alcaldesa-Presidenta y/o del Concejal en que delegue del mencionado Ayuntamiento, que por medio de instrucciones y circulares dirigirá la actuación de la misma.

CAPÍTULO 3 DERECHOS Y DEBERES

3.1 DE LOS DERECHOS DE ALUMNOS/AS

Artículo 4. Derechos alumnos/as

Los alumnos/as del centro tienen derecho a:

- Tienen derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
- Los menores tiene derecho a la utilización de todos los recursos materiales y de infraestructuras del centro.
- Los menores tienen derecho a un trato profesional e individualizado y a un trato digno, encontrando cariño y comprensión en sus educadores.
- Los/as menores tienen derecho al cuidado, supervisión y promoción de su desarrollo personal, a llevar su propio ritmo de aprendizaje y desarrollo, a la integridad física y moral y la dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios ni degradantes.
- A desenvolverse en un ambiente cómodo, seguro y adaptado a su edad.
- A recibir en condiciones de igualdad y formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Todos los menores tienen derecho a que se vele por su seguridad e integridad con el cumplimiento de todas las medidas legales a este afecto, teniendo como primer referente la Declaración Universal de los derechos del niño.

3.2 DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS

Artículo 5. Deberes de los alumnos/as

Será objetivo prioritario del Centro, a través del personal directivo y educativo, así como de los padres y/o madres y/o tutores, ir concienciando a los niños/as, conforme a la capacidad de sus edades, sobre los siguientes deberes.

- Deber de conocer y cumplir las normas establecidas del centro.
- Deber de cuidar las instalaciones y materiales puestos a su servicio.
- Deber de respetar las pertenencias de los demás compañeros.
- Deber de respetar a sus compañeros/as y a sus formadores/as.
- Deber de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.

3.3 DERECHOS DE LOS PADRES Y/O MADRES Y/O TUTORES

Artículo 6. Derechos de los padres y/o madres y/o tutores

Los padres, madres y/o tutores tendrán los siguientes derechos:

- Los centros educativos de primer ciclo de educación, infantil cooperarán con las familias personas que ejerzan la tutela del alumnado y fomentarán su participación.
- La participación de las familias o personas que ejerzan la tutela se concretará, entre otros supuestos, en las relaciones de las mismas con el personal que ejerza la tutoría del alumnado. Los adre, madres o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar.
- Informados del desarrollo, la evolución, la maduración y la integración social y educativa de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos.
- Asimismo, las familias o personas que ejerzan la tutela tendrán derecho a estar informadas sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estado de la salud y demás aspecto referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.
- Se fomentará la participación de las familias o personas que ejerzan la tutela en la organización de actividades específicas y se facilitará la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

3.4 DEBERES DE LOS PADRES Y/O MADRES Y/O TUTORES

Artículo 7. Deberes de los padres y/o madres y/o tutores

Los deberes de los padres, madres y/o tutores son los siguientes:

- I. Deber de pagar mensualmente la cuota establecida en la Ordenanza Fiscal, según la normativa de la Junta de Andalucía determinada para cada niño/a.
- II. El impago de dos mensualidades consecutivas, o tres discontinuas, supondrá la pérdida de la plaza.
- III. Deber de informar si el/la menor ha contraído cualquier tipo de enfermedad infecto-contagiosa que pueda repercutir en la salud del resto de menores.
- IV. Deber de poner en conocimiento de el/la responsable del servicio las anomalías e irregularidades que observen en el desarrollo del servicio.
- V. Deber de cumplir rigurosamente el horario establecido en el centro, salvo que existan causas justificadas.
- VI. Deber de conocer el Reglamento de Régimen Interno y observar las normas contenidas en el mismo.
- VII. Deber de no discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razones de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas, así como por discapacidades psíquicas, físicas o sensoriales.
- VIII. Deber de llevar a sus hijos/as debidamente aseados/as.
- IX. Deber de atender a las citaciones efectuadas por parte del centro.
- X. Deber de no desautorizar la acción de los profesores en presencia de sus hijos/as.

CAPÍTULO 4

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

4.1. ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 8. Director/a

El centro contará con un Director/a o responsable del Servicio y con cuantos trabajadores de las distintas categorías sean necesarios según las necesidades del Servicio.

En las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y en los centros de convenio la dirección será ejercida por la persona que, estando en posesión del título de maestro o maestra especialista en educación infantil o del título de grado equivalente, sea designado por la Administración pública o la persona titular del Centro.

El director/a será designado y cesado por la titularidad del Centro y desempeñará sus funciones, de forma rotativa, durante un período de un año.

Las funciones de la dirección de la Escuela Infantil son las siguientes:

- I. Ejercer la representación del centro.
- II. Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- III. Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- IV. Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- V. Impulsar la colaboración con las familias o personas que ejerzan la tutela, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno.

- VI. Convocar y presidir los actos académicos que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar del centro, así como ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.
- VII. Cualquiera otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa.

No obstante, lo recogido en el apartado anterior, la titularidad del centro podrá desarrollar las funciones propias de la dirección del mismo e lo ámbitos de la organización interna que no afecten a las actividades propiamente educativas.

Artículo 9. Secretario/a

- I. Dar fe, con el visto bueno del Director de todas las certificaciones expedidas por el centro.
- II. Despachar la correspondencia oficial.
- III. Preparar la documentación que hay que presentar a la administración educativa.

Artículo 10. Requisitos del personal educativo

Los centros educativos que impartan el primer ciclo de la educación infantil contarán con profesionales que posean el título de maestro o maestra con la especialización e educación infantil o el título de grado equivalente. Asimismo, deberán contar para la atención educativa y asistencial del alumnado con personal cualificado que posea el título de técnico superior en educación infantil o cualquier otro título declarado equivalente a efectos académicos y profesionales.

En cada centro educativo que imparta el primer ciclo de la educación infantil el número de personas que, con la titulación adecuada, se dedique a la atención educativa y asistencial del alumnado, conforme a lo previsto en los apartados anteriores, deberá ser, al menos igual al de unidades escolares en funcionamiento en el centro más uno. El alumnado estará en todo momento atendido por el personal al que se refiere este artículo.

4.2. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

Artículo 11. Periodo escolar.

El funcionamiento ordinario del centro será de septiembre a julio, todos los responsables de los menores se comprometerán por escrito a mantener ocupada la plaza, salvo emergencias a lo largo de este periodo. La ausencia durante un mes del menor al centro de manera injustificada supondrá la pérdida de la plaza.

El centro permanecerá abierto de lunes a viernes a excepción de las fiestas nacionales y locales. Los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero el centro permanecerá cerrado siempre que sea aprobado en el Consejo Escolar del Centro. Igualmente, conforme al Acuerdo firmado el 20 de diciembre del 2012 y la adenda de instrucción 6/2012, el día de la Comunidad Educativa (mejor lo dejamos sin fecha, porque por lo que veo la junta lo determina cada año) y el centro permanecerá cerrado.

Artículo 12. Aula matinal.

El horario del presente curso es de 07:30 a 09:00 horas.

Artículo 13. Horario.

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía ofrecerán una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

El horario de apertura de los centros a los que se refiere el apartado anterior será de 7:30 a 17:00 horas, ininterrumpidamente.

La permanencia en el centro educativo del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en estos centros educativos por un período superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección del centro, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

Los niños/as no podrán acudir al Centro después de las 09:30 horas.

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado.

El horario destinado a este servicio será a partir de las 12:30.

Artículo 14. Salidas.

Durante el curso escolar, las salidas de los alumnos/as autorizadas de la Escuela Infantil son:

- A las 13:00 aquellos alumnos/as que no tienen servicio de comedor.
- A las 14:00 aquellos alumnos/as que si tienen servicio de comedor.
- Y de 16:30 a 17:00 los alumnos/as que se quedan después del comedor.

Artículo 15. Periodo de adaptación.

La adaptación de los alumnos/as del Centro de Educación Infantil debe ser ante todo un proceso gradual. Al principio, para facilitar este proceso, los padres llevarán a los niños a la Escuela poco tiempo (dos horas los

primeros días) e ir alargando este tiempo progresivamente hasta que los niños se vayan acostumbrando. El periodo de adaptación del centro será durante el mes de septiembre. Las dos primeras semanas irán de 10:00 a 12:00.

Artículo 16. Recogida de los alumnos/as.

La recogida de los/as alumnos/as sólo podrá ser realizada por los padres y/o madres y/o tutores debidamente acreditados o la persona autorizada por ellos, aportando la correspondiente autorización y fotocopia del DNI. Asimismo se deberá comunicar al centro cualquier cambio en este sentido.

En caso de separación judicial de los padres, se deberá justificar a quién corresponda la guardia custodia.

Artículo 17. Material del alumno.

Cada menor traerá en su mochila:

- En caso de menores que no controlan esfínteres o que controlan recientemente, llevarán pañales, toallitas húmedas, una muda y todo aquello que sea necesario para su bienestar.
- En el caso de los menores que controlan esfínteres, llevarán una muda y todo aquello que sea necesario para su bienestar.

Artículo 18. Ropa.

Todas las prendas y mochilas deberán ir marcadas con el nombre para evitar confusiones y pérdidas. Teniendo en cuenta que los menores deberán ir con ropa cómoda, tipo chándal o similar (no tirantes, petos, ...) puesto que se desea conseguir la mayor autonomía en sus necesidades fisiológicas y el control de las mismas depende mucho de ello.

Artículo 19. Medicamentos.

No se administrará ningún tipo de medicamento en el Centro. Y si la profesora/or ve que el menor está enfermo, llamará de forma inmediata a los padres para que lo recojan con la mayor premura posible del Centro.

Artículo 20. Juguetes.

Los menores no traerán golosinas ni ningún tipo de objeto que por su tamaño pueda ser peligroso (monedas, juguetes pequeños, caramelos,...). No deben traer objetos de valor (pulseras, medallas, anillos, ...) ni ningún tipo de juguete. El centro no se hace cargo.

Artículo 21. Menús escolares.

Las escuelas infantiles cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y los centros de convenio ofrecerán el servicio de comedor escolar para su alumnado. El horario destinado a este servicio se ajustará, en todo caso, a las necesidades de cada niño o niña.

Si los alumnos/as necesitaran una adaptación del menú escolar por causa de enfermedad, religión o cualquier otra causa, los padres deben comunicarlo con la máxima brevedad posible para que el Centro gestione con la empresa que suministra la comida, para adaptarlo.

Artículo 22. Hojas de reclamaciones.

El centro tendrá a disposición de los usuarios/as y sus familiares, en lugar visible, las Hojas de Reclamaciones establecidas por el Real Decreto de 171/1989, de 11 de julio. En caso de reclamación se procederá de inmediato al trámite oportuno de la misma.

CAPÍTULO 5.

RÉGIMEN DE ADMISIONES Y BAJAS Y PRECIO

Artículo 23. Admisiones.

Según el Decreto 149/2009, de 12 de mayo. La aplicación de la Orden de 8 de marzo de 2001, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio, el calendario de admisión para el curso 2017-2018 es el siguiente, para el resto de cursos escolares se estará a lo dispuesto a la normativa/directriz autonómica:

- a) Procedimiento de reserva de plaza: del 24 de abril al 8 de mayo.
- b) Publicación de plazas escolares vacantes ofertadas para cada tramo de edad: el 9 de mayo.
- c) Presentación de solicitudes de admisión: del 10 al 26 de mayo.
- d) Formalización de la matrícula: del 22 de junio al 5 de julio.
- e) Formalización de la matrícula de los niños y niñas e lista de espera que se matriculen en centros diferentes del solicitado: hasta el 18 de julio.

Artículo 24. Bajas.

Será causa de baja en el Centro aquellos/as alumnos/as que presenten las siguientes circunstancias:

- I. Por incumplimiento de la condición relativa a las edades de admisión.
- II. La falta de asistencia durante un mes de forma continuada, sin aviso previo o sin justificación y el impago de la mensualidad durante dos meses consecutivos o tres discontinuas serán motivo de baja.

- III. Por incumplimiento reiterado de las normas establecidas.
- IV. Decisión voluntaria de los/as padres/madres.
- V. Falsedad en documentos aportados.
- VI. Incumplimiento reiterado de las normas vigentes.

Artículo 25. Precios.

El precio de la plaza conveniada para el primer ciclo de Educación Infantil para el curso escolar 2017/2018 será el establecido en las ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN SOCIO-EDUCATIVA Y COMEDOR ESCOLAR DE LA ESCUELA INFANTIL y según la normativa de la Junta de Andalucía.

Para el resto de cursos escolares, se estará a lo reglado por la Junta de Andalucía

CAPÍTULO 6

SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN DE USUARIOS Y TUTORES

Artículo 26. Tutorías.

Cada madre y/o padre podrá mantener, previo aviso, una reunión con el responsable del servicio o bien con el/la tutor/a de su hijo/a. El horario de estas tutorías se establece los lunes de 16:00 h a 17:00 h.

Artículo 27. Consejo Escolar.

Se constituirá el Consejo Escolar, como órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

El Consejo Escolar estará compuesto por que ejerza la dirección del centro, que lo presidirá, por una persona representante del personal educativo y por una persona representante de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela del alumnado, todos ellos elegidos por el sector de la comunidad educativa al que pertenecen. Si el centro tiene seis o más unidades, habrá una segunda persona representante tanto del personal del centro docente, como de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela.

También formará parte del Consejo Escolar una persona representante del personal de administración y servicios en aquellos centros que cuenten con este personal.

Asimismo, formará parte del Consejo Escolar una persona representante del Ayuntamiento de Cuevas de San Marcos.

Las competencias, régimen de funcionamiento y de suplencia de las personas integrantes del Consejo Escolar de los centros, así como el procedimiento de elección, constitución y renovación de los mismos, serán los establecidos con carácter general para el resto de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.

El Consejo Escolar del centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Proyecto Educativo y Asistencial.
- II. Aprobar el Proyecto de Gestión.
- III. Aprobar la Memoria de Autoevaluación.
- IV. Tratamiento y resolución de los posibles conflictos de convivencia que surjan a lo largo del transcurso del curso escolar.
- V. Acta de resolución de adjudicación de puestos escolares.

Los padres y madres de los/as menores podrán además participar de forma activa en la programación del aula a través de talleres puntuales, previa citación de la responsable de la unidad. También podrán participar en excursiones y salidas al exterior.

Artículo 28. AMPAS

Las funciones del AMPA, además de las establecidas por la ley, señalamos las siguientes:

- I. Favorecer y potenciar la participación de los padres/madres y/o tutores en la Comunidad escolar.
- II. Coordinarse con el Equipo Directivo en el programa de Apertura de Centros.
- III. Colaborar en actividades conjuntas.
- IV. Potenciar un clima de confianza y respeto mutuos entre las familias y el profesorado.

CAPÍTULO 7

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29. Aceptación de las normas.

El presente Reglamento Interno, una vez aprobado con carácter definitivo, entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

En Cuevas de San Marcos a fecha de firma electrónica